Comité de Transparencia

Segunda Sesión Ordinaria
08 de mayo de 2020

Acuerdo
CT/08SO/2020

Petición de la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto de mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo, establecida en los artículos 70, fracción XXVIII y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refieren que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dichos ordenamientos, en concreto del instrumento jurídico número CENAGAS/SERV/025/2020, de conformidad a lo previsto en los artículos 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Acuerdo
CT/08SO/2020

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 103, 104, 106 fracción III y 113 fracciones I y V, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 99 segundo párrafo, 100, 102, 110, fracciones I y V, 140 y artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **MODIFICA** la propuesta de clasificación parcial de la información como **reservada** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, en particular por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, respecto al contrato número **CENAGAS/SERV/025/2020**, por un periodo de 5 años, conforme a lo previsto en los artículos, 101 párrafo segundo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 99 párrafo segundo, 110, fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, debido a que, del análisis realizado de dicho contrato, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

- Nombres y número de elementos de la Policía Auxiliar adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana ambas de la Ciudad de México.

Se clasifican nombres y número de elementos de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por considerarse información reservada, en el sentido que existen funciones a cargo de los servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad y vigilancia de las instalaciones del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) como entidad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Es importante señalar que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en el artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no en un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho sino en virtud de las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad y sus miembros, así como a la vida de las personas, supuestos contemplados en la norma aplicable, así pues, esta Institución pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dicho ordenamiento legal, salvo en los casos en que se lesionen los bienes jurídicos tutelados por el Estado Mexicano previamente establecidos, como lo es la vida de las personas y en ese tenor la seguridad pública.

En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa, implica dar a conocer el estado de fuerza del despliegue estratégico, con el número de elementos de la Corporación de la Policía Auxiliar dispersados en las instalaciones que ocupa el Centro Nacional de Control del Gas Natural, haciendo pública la capacidad de reacción de dichos elementos, aunado a que se pondría en riesgo su vida, así como su seguridad y se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, así como la prevención de la comisión de delitos.

En apego al principio de proporcionalidad, consistente en analizar la razonabilidad de la medida adoptada, sólo se testará el número de elementos y nombres, ya que lo anterior, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental; y cabe precisar que esta restricción informativa de ninguna manera atenta contra los fines de mayor publicidad de la información pública gubernamental, ni contra el interés o finalidad legítima de la transparencia que persigue la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como reservada. Sobre el particular, las siguientes disposiciones prevén que información se clasifica como reservada conforme a lo siguiente:

En la LGTAIP se dispone:

> "**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.
>
> **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
>
> ...
>
> **V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
>
> ..."

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

> "**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
>
> ...
>
> **V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
>
> ..."

Por su parte, en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala lo siguiente:

"**Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

...

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

Por lo anteriormente expuesto, el contrato que nos ocupa, incluye datos como nombres y número de elementos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad y vigilancia de las instalaciones del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) como entidad pública, por ende, deberán ser considerados como **reservados** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **instituye** a la Unidad de Administración y Finanzas (Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales) a efecto de que realice la versión pública correspondiente, del contrato número **CENAGAS/SERV/025/2020**, debiendo citar la información clasificada y la fundamentación legal respectiva, precisando los párrafos y fracciones que corresponden al caso concreto en la normatividad invocada, en referencia a la Obligación de Transparencia de poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos "*la información respecto a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo*", establecida en los artículos 70, fracción XXVIII y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/08SO/2020 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada 08 de mayo de 2020.